



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600263120 Y
0001600263320

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600263120:

"Buenas noches. El motivo de esta solicitud es para pedir información relacionada con las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y el Padrón de Predios y/o Instalaciones que manejen vida silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS). Solicito, si es posible un listado de las UMAS y PIMVS con tasas de aprovechamiento vigente y con número de contacto dentro del estado de Jalisco."(Sic.)

0001600263320:

"Buenos días, la información que solicito es sobre el PIMVS DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO o Jardín Zoológico Payo Obispo ubicado en la ciudad de Chetumal en el estado de Quintana Roo. Inventario anual del año 2012. Especies y número de individuos nacidos, fecha de nacimiento, marca o número de identificación, sexo y fecha de muerte (sí aplica) en el Jardín Zoológico Payo Obispo de 2019. Especies y número de individuos dados de alta por una causa diferente al nacimiento agregar fecha de alta, marca o número de identificación, fecha de muerte (si aplica), concepto por el que ingresa (depósito de PROFEPA, PGR, entrega ciudadana, donación, compra) del año 2019. Especies y número de individuos dados de baja por muerte agregar la causa de la muerte, marca o número de identificación, fecha de muerte, en el 2019. Informe anual 2019. Informes de contingencia del periodo de 2019."(Sic.)

DATOS ADICIONALES:

"En ocasiones previas se ha tenido que dividir el informe anual, para tenerlo presente para su envío."(Sic.)

- II. Que el 19 de octubre de 2020, la Directora General de la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/6132/20** para dar respuesta a los folios **0001600263120** y **0001600263320**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "**debido a que el personal del área se encuentra rebasada debido a la acumulación de trámites por la contingencia sanitaria. Asimismo, se realizará la búsqueda, recopilación y sistematización de una vasta cantidad de insumos por procesar. Por último, también se someterá a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de datos personales**", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó en su oficio **SGPA/DGVS/6132/20** que para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600263120** y **0001600263320** solicita la ampliación de plazo, "**debido a que el personal del área se encuentra rebasada debido a la acumulación de trámites por la contingencia sanitaria. Asimismo, se realizará la búsqueda, recopilación y sistematización de una vasta cantidad de insumos por procesar. Por último, también se someterá a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de datos personales**", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600263120 Y
0001600263320

el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

